

La Administración de Justicia. La Administración pública y los/las ciudadanos/as

1

abc de la justicia

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA. LAN ETA GIZARTE
SEGURANTZA SAILA
Justizia Administrazioarekiko
Häremenestarako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección de Relaciones con la
Administración de Justicia

1.1. La Administración de Justicia

“La Justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”.



I. La función de administrar Justicia

- La función jurisdiccional, que es ejercida por Jueces y Magistrados/as, consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
 - Los y las Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus funciones son imparciales e independientes. Esto significa que en su función no están sometidos a ningún órgano público, sea legislativo (partidos políticos), ejecutivo, o del propio poder judicial.
 - Los y las Jueces y Tribunales sólo están sometidos a la Constitución, a las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico.
 - Su función consiste en aplicar las leyes a los casos concretos que han de resolver.
-
- **El Consejo General del Poder Judicial** es el órgano de gobierno de todos los/las jueces y magistrados/as que integran el Poder Judicial.
 - Se ocupa de los nombramientos de los y las jueces, ascensos, inspección, régimen disciplinario e incompatibilidades.
 - Está integrado por el/la Presidente del Tribunal Supremo, que lo preside, y por veinte vocales nombrados por un período de cinco años, a propuesta del Congreso de los Diputados y del Senado, entre juristas de reconocida competencia.
-
- La **Comunidad Autónoma** tiene competencias respecto a los medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia (Estatuto de Autonomía del País Vasco, artículo 35.)



II. Los órganos de la función jurisdiccional

I. Los órganos que realizan la función jurisdiccional ordinaria son los siguientes:

- Tribunal Supremo: ámbito estatal.
- Audiencia Nacional: ámbito estatal.
- Tribunal Superior de Justicia: ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Audiencias Provinciales: ámbito provincial.
- Juzgados Centrales de Instrucción: ámbito estatal.
- Juzgados Centrales de lo Penal: ámbito estatal.
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: ámbito en cada partido judicial.
- Juzgados de lo Penal: ámbito provincial.
- Juzgados de lo Social: uno o varios por partido judicial.
- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: ámbito provincial.
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria: ámbito provincial o dos o más provincias.
- Juzgados de Menores: ámbito provincial.
- Juzgados de Paz: ámbito municipal.

Juzgados de paz

- Son órganos unipersonales.
- Su titular no es un profesional de la carrera judicial, ni necesariamente formado en derecho, y su cargo es territorial.
- Desempeñan funciones del Registro Civil, auxilio judicial (notificaciones, citaciones, etc.) a los Juzgados de Primera Instancia.
- Celebran juicios de faltas en determinados casos señalados por la Ley (casos de escasa complejidad).

Juzgados de menores

- Son órganos unipersonales profesionalizados, y pertenecientes a la carrera judicial.
- Con sede en cada capital de provincia.
- Conocen (juzgan) de las conductas tipificadas como delitos o faltas cometidas por menores de edades comprendidas entre 14 y 18 años (ó 21 años, en determinados casos).
- Cuando el autor del delito tiene menos de 14 años intervienen las instituciones de protección de menores.

Juzgados de vigilancia penitenciaria

- Conoce de las materias de ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad y ejercen el control jurisdiccional de la Administración penitenciaria en los actos de potestad disciplinaria (sanciones por faltas cometidas en el centro penitenciario, por ejemplo). También es el vigilante de los derechos y beneficios de los/las internos/as de los establecimientos penitenciarios.

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

En esta Jurisdicción se conocerán los asuntos que puedan surgir entre ciudadanos y todo tipo de Administración Pública o entre las Administraciones entre sí, concretamente:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- La Administración Local o Ayuntamientos.
- En general todas las entidades sujetas a Derecho Público.

Juzgados de lo Social

Conocen de los pleitos que se susciten entre empresarios y trabajadores, incluidas las cooperativas. En todas las materias de Seguridad Social así como las Mutualidades Laborales, incapacidades, desempleo, accidentes de trabajo, etc. Sobre la tutela de los derechos sindicales, impugnación de Convenios Colectivos, etc.

Juzgados de lo Penal

- Juzgan las causas por delitos a los que la ley señala pena de prisión hasta tres años, y que han sido instruidas por los Juzgados de Instrucción.
- Los Juzgados Centrales Penales juzgan delitos cometidos en ámbito territorial que excede la provincia.

Juzgados de Instrucción

- Son órganos unipersonales (Juez o Magistrado de la Carrera Judicial).
- Instruyen (investigan) las causas por delitos.
- Juzgan faltas en determinados casos.
- Los **Juzgados Centrales de Instrucción** investigan delitos de ámbito territorial que exceda a la provincia.

Juzgados de Primera Instancia

- Son órganos unipersonales (Juez o Magistrado) de la Carrera Judicial.
- Conocen de las materias jurídicas del orden civil, procesos declarativos ordinarios, de la jurisdicción voluntaria y de los Recursos contra las resoluciones judiciales de los Jueces de Paz.
- Funciones del Registro Civil.
- En las localidades donde no existen Juzgados de Primera Instancia hay Juzgados de Paz.
- En muchos municipios hay Juzgados mixtos de Primera Instancia e Instrucción, es decir que el Juez o Magistrado titular conoce de las materias civil y penal.

Juzgados de Familia

- Son Juzgados de Primera Instancia que conocen de determinadas materias relativas al Derecho de Familia (separación, divorcio, nulidad, régimen económico del matrimonio, incapacitaciones y otras que la ley señale).

Audiencias provinciales

- Su sede está en la capital de provincia.
- Es un órgano colegiado que está compuesto por el Presidente y dos o más magistrados/as.
- Su ámbito es provincial.
- Pueden constar de dos o más secciones, compuestas por un/una Presidente/a y dos magistrados/as.

El/la Presidente/a de la Audiencia es el/la Presidente/a de la Sección Primera.

- Competencias:

- a)** En el ámbito civil: resuelven los Recursos contra las resoluciones judiciales de los Juzgados de Primera Instancia y de las cuestiones de competencia.
- b)** En el ámbito penal: enjuiciamiento de delitos castigados con penas de prisión superior a tres años. Resuelven los Recursos contra las Resoluciones dictados por los Juzgados de lo Penal y de Instrucción de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en materia de ejecución de penas.

Tribunales Superiores de Justicia

- Son los máximos órganos jurisdiccionales en cada Comunidad Autónoma y están compuestos por un/una Presidente/a y un número de Magistrados/as que se determina para cada Sala.
- Está integrado por cuatro salas: Civil, Penal, Laboral y Contencioso-Administrativo.

- Enjuicia causas contra Jueces y Magistrados/as y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma y que no sean competencia del Tribunal Supremo.
- Entienden sobre los pleitos que surjan en su Comunidad y que versen sobre materia de Derecho Foral propia.

La Audiencia Nacional

- Es un órgano colegiado con competencias en todo el ámbito del Estado y su sede está en Madrid.
- Competencias:
 - a)**Sala de lo Penal: enjuiciamiento de delitos de ámbito internacional.
 - b)**Sala de lo Contencioso-Administrativo: recursos contra actos emanados de Ministros y Secretarios de Estado.
- En la misma sede están los Juzgados Centrales de Instrucción y Juzgados Centrales Penales.

El tribunal Supremo

- Es el órgano de mayor rango de todos los órganos jurisdiccionales, su sede está en Madrid y tiene competencia sobre todo el territorio del Estado.
- Está compuesto por un/una Presidente/a, los/las Presidentes/as de Salas y de un número de Magistrados/as que se determine.
- Lo integran cinco Salas: Primera: de lo Civil; Segunda: de lo Penal; Tercera: de lo Contencioso-Administrativo; Cuarta: de lo Social; Quinta: de lo Militar.
- Competencias:
 - a)**En el orden civil: recursos de casación contra las sentencias de las Audiencias Provinciales cuando proceda. Recursos extraordinarios de revisión.
 - b)**Orden penal: recursos de casación contra las sentencias de las Audiencias Provinciales. Audiencia Nacional.
 - c)**Orden laboral: recursos de casación y extraordinarios de revisión contra sentencias dictadas por los Juzgados en materia laboral.
 - d)**Orden Contencioso-Administrativo: recursos de casación contra sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia.

Tribunal Constitucional

Tiene competencia en todo el territorio del Estado, lo componen doce miembros nombrados por el Parlamento y el Senado entre juristas con más de quince años de ejercicio profesional.

Es competente para conocer:

- De los Recursos de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones de fuerza de ley.
- De los Recursos de amparo cuando alguien entienda que se le ha violado algunos de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.
- De los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí.

III. El Jurado

- Es la forma de participación ciudadana en la Administración de Justicia.
- Para determinados delitos señalados por la ley (homicidios, asesinato, delitos cometidos por funcionarios...).
- La actividad como miembro de los Jurados es obligatoria, y remunerada.
- Régimen de incompatibilidades, abstenciones y recusaciones, en los casos señalados por la ley.

IV. Personal de la Administración de Justicia

- 1. Jueces y Magistrados/as de carrera.** Son los/las únicos/as que ejercen la función jurisdiccional.
- 2. Secretarios Judiciales:** ostentan la fe pública judicial. Dirigen la oficina judicial que está compuesta por Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.
- 3. Oficiales:** llevan la tramitación de los procedimientos.
- 4. Auxiliares:** funciones propiamente administrativas.
- 5. Agentes Judiciales,** antiguos alguaciles. Se encargan de realizar las citaciones, notificaciones, lanzamientos, etc.

V. El Ministerio Fiscal

- Es el encargado de promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley.
- Actúa sometido a la Constitución y a las leyes y es imparcial (no defiende intereses particulares, sino sociales y públicos tutelados por la ley).

- Es único para todo el Estado. Cada miembro del Ministerio Fiscal actúa en representación de la institución y siempre por delegación de su jefe respectivo. (No son independientes como los Jueces).

- Órganos del Ministerio Fiscal

El/la Fiscal General del Estado ostenta la jefatura suprema e imparte instrucciones a todos los/las fiscales del Estado. Es nombrado/a por el Rey a propuesta del Gobierno.

- Fiscalía del Tribunal Supremo.
- Fiscalía de la Audiencia Nacional.
- Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia.
- Fiscalía de las Audiencias Provinciales.
- Fiscalía especial para la persecución y represión del tráfico ilegal de drogas.



VI. Responsabilidad Patrimonial del Estado por los actos de la Administración de Justicia

a) Los daños causados a los ciudadanos por error judicial (por ejemplo, Aitor resulta condenado por un delito que, posteriormente, se demuestra que no ha cometido).

b) El funcionamiento anormal de la Administración de Justicia en todos los órdenes, civil, penal, laboral, contencioso-administrativo, militar y los de amparo constitucional, da derecho a una indemnización a cargo del Estado para compensar a los/las perjudicados/as.

- Comprende tanto los daños morales como los materiales.

1.2. La Administración Pública y los/las ciudadanos/as



I. Organización de la Administración Pública del Estado

1. Administración Central del Estado

- Está organizada jerárquicamente
- Se estructura en órganos centrales y órganos periféricos

1.1. Órganos centrales

- El Gobierno: Consejo de Ministros
- Comisiones delegadas del Gobierno: de varios departamentos ministeriales
- El Presidente del Gobierno
- El Vicepresidente del Gobierno
- Los Ministros y Secretarios de Estado

1.2. Órganos periféricos

- Los Delegados del Gobierno: su función es la representación de la Administración Central en las Comunidades Autónomas.
- Los Subdelegados del Gobierno (antes Gobernadores Civiles), que en las provincias dependen de los Delegados del Gobierno.
- Delegaciones de Ministerios

2. La Administración Autonómica: las Comunidades Autónomas

- La Constitución reconoce que España (el Estado español) está organizada en Comunidades Autónomas en número de 17.
- La norma por la que se rige la Comunidad Autónoma en todas las esferas de **competencia propia** es el **Estatuto de Autonomía**.
- Cada Comunidad Autónoma cuenta con instituciones propias para el ejercicio de las funciones legislativas, ejecutivas y de administración de justicia.

Así, cuentan con:

a) Un Parlamento autonómico, que aprueba normas relativas a las materias en las que tienen competencias propias. En la Comunidad Autónoma del País Vasco su sede está en Vitoria-Gasteiz.

b) Un Gobierno autonómico, formado por:

- El Presidente de la Comunidad Autónoma –Lehendakari en la CAE–.

- Los Consejeros, que son nombrados por el Presidente.
- En la CAE la sede del Gobierno vasco está en Vitoria-Gasteiz.

c) Existe en cada Comunidad Autónoma un Tribunal Superior de Justicia. En la CAE su sede está en Bilbao.

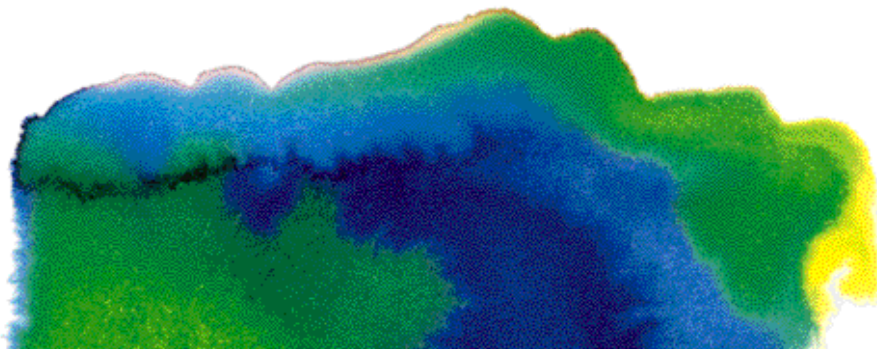
- Existen una serie de materias que son de competencia exclusiva del Estado y que, por tanto, no pueden ser transferidas a las Comunidades Autónomas.

Así, por ejemplo, sólo el Parlamento del Estado puede aprobar leyes orgánicas. También la función jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, así como el nombramiento de los jueces, corresponde al Estado.

- La Constitución señala las esferas de competencias propias de las Comunidades Autónomas (materias transferidas) y las de competencia exclusiva del Estado (no cabe transferencia).

La Comunidad Autónoma de Euskadi

- En la Comunidad Autónoma de Euskadi, el ESTATUTO DE AUTONOMÍA es la norma institucional básica.
- La Comunidad Autónoma de Euskadi – CAE – está integrada por los territorios históricos de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia.
- La sede del Gobierno Vasco y del Parlamento Vasco está en Vitoria-Gasteiz.
- Se garantiza por las instituciones la cooficialidad del castellano y del euskera.
- Los poderes en la CAE se ejercen a través del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente o Lehendakari.



3. La Administración Foral

- Cada uno de los tres territorios históricos que integran la CAE (Álava, Bizkaia y Gipuzkoa) se rige por su propio régimen jurídico (régimen foral específico).
- Los órganos de la Administración Foral son:

a) Las Juntas Generales (órgano legislativo).

Forman parte de ellas un representante de cada territorio histórico elegido por sufragio directo, libre, y con arreglo a criterios de representación proporcional (a fin de que estén representadas adecuadamente todas las zonas de cada territorio).

b) Las Diputaciones Forales (Bizkaia, Álava y Gipuzkoa), (órganos ejecutivos). Tienen competencias exclusivas, en cada territorio, en determinadas materias.

- Los **conflictos de competencias** que puedan plantearse entre las instituciones de la Comunidad Autónoma y las de cada uno de sus territorios históricos se resuelven por una **Comisión Arbitral** (formada por un número igual de representantes designados libremente por el Gobierno vasco y por la Diputación Foral del territorio interesado y presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco).

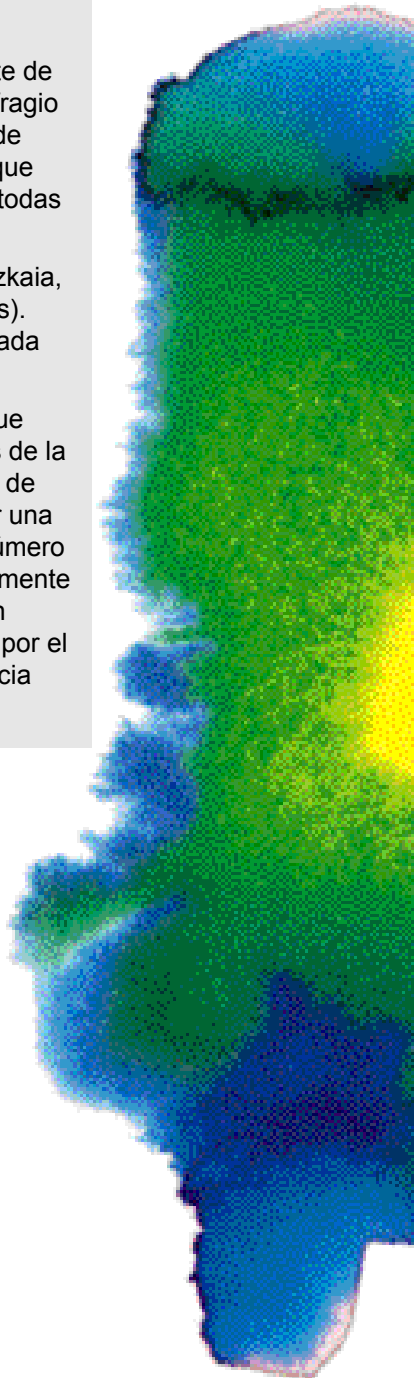
4. La Administración Local

Está integrada por:

a) Ayuntamientos: ámbito municipal

b) Mancomunidades: formadas por la unión de varios Ayuntamientos para determinados servicios

c) Juntas Administrativas





II. Actividades de la Administración

Dentro de su actuación, la Administración, con independencia de su ámbito (central, autonómico, local), la Administración realiza actos diversos:

- De Servicio público, dirigidos a la colectividad de los ciudadanos (transporte, enseñanza, sanidad, etc.).

- De promoción de las actividades de los ciudadanos/as individuales y de los/las grupos, que revierten en el interés general (por ejemplo, subvenciones).
- De policía: mantenimiento de la seguridad y el orden público.



III. Los Actos Administrativos

- La Administración en su actuación realiza actos diversos y de diversa importancia jerárquica. En todos ellos la Administración actúa sometida a las leyes (las leyes obligan a los/las ciudadanos/as y a la Administración).
- La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo de 1992 es la que regula la actuación de los órganos de la Administración y el procedimiento administrativo.
- La Administración realiza sus actuaciones con respeto a las leyes y a los derechos de los/las ciudadanos/as, a través del **Procedimiento Administrativo**, que consta de varias fases:

1º Apertura del expediente: “De oficio” cuando el expediente se inicia por la propia Administración; o **“A instancia de parte”**:

a través de una reclamación o solicitud de un/una ciudadano/a.

2º Instrucción del Expediente:

En esa fase se practican todas las pruebas de los hechos que se han alegado en la reclamación o solicitud. El plazo máximo es de seis meses.

3º Resolución del Expediente:

La Administración dicta la resolución poniendo fin al Expediente (admitiendo o denegando la reclamación o solicitud).

El expediente, en ocasiones, también puede finalizar por **“silencio administrativo”**, es decir cuando la Administración no contesta en el plazo de tres meses. Este silencio puede ser positivo: se entiende que la resolución es favorable a lo solicitado; o negativo: se entiende desestimada la solicitud.

4º Notificación de la resolución a los/las interesados/as en el expediente. La notificación ha de ser **personal** (con acuse de recibo), y en el supuesto de que a la Administración no le fuera posible notificar personalmente al interesado/a, publicará la resolución en los Boletines (BOE, para los actos de la Administración General y Boletín oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, para los actos de la Administración local o Autonómica, respectivamente)

5º Ejecución de la Resolución. Es el cumplimiento del contenido de la resolución dictada por la Administración. Cuando el cumplimiento no se realice voluntariamente por el/la interesado/a, la Administración puede realizarlo a través de la

Ejecución forzosa (vía de Apremio, embargo de los bienes, multas, etc.).

6º Recursos

Administrativos.

Cuando el interesado/a no esté conforme con la resolución dictada por la Administración finalizado el Expediente administrativo, puede acudir a la vía judicial interponiendo el Recurso Contencioso Administrativo, pero, previamente deberá interponer un recurso ante la propia Administración, solicitando la revisión del acto administrativo. Dicho recurso no suspende la ejecución del acto.

7º Agotada la vía

administrativa, el/la interesado/a puede acudir a la vía Judicial, interponiendo el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado o Tribunal correspondiente.



IV. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa

1º) Está compuesta por los Juzgados y Tribunales que se ocupan de la materia contencioso-administrativa (Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en las tres capitales vascas y Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia).

2º) Esta jurisdicción conoce los Recursos interpuestos contra los actos de la Administración Pública

definitivos, a través del **Recurso Contencioso-Administrativo.**

El plazo para interponer el recurso Contencioso-administrativo es de dos meses desde la finalización de la vía administrativa, es decir desde que la Administración ha dictado la resolución poniendo fin al Expediente administrativo. El plazo se cuenta a partir del día siguiente a la notificación personal al interesado/a de dicha resolución.



folletos de la colección abc de la justicia

- 1.** La Administración de justicia. La Administración pública y los/las ciudadanos/as.
- 2.** Formas alternativas de resolución de conflictos.
- 3.** Guía laboral básica.
- 4.** Guía de derechos de los/las extranjeros/as.
- 5.** Guía del registro civil. Mayoría de edad y emancipación. Domicilio y vecindad civil. Muerte y fallecimiento. La desaparición de las personas.
- 6.** Sucesiones y herencias.
- 7.** El registro de la propiedad y el registro mercantil.
- 8.** Arrendamientos urbanos.
- 9.** Procedimientos de la nueva ley de enjuiciamiento civil.
- 10.** Denuncias y testigos en la jurisdicción penal.
- 11.** La defensa y representación ante los juzgados.
- 12.** Asistencia jurídica gratuita.
- 13.** Guía de las relaciones paterno filiales. Patria potestad. Filiación. La tutela y la figura del tutor. La incapacitación. El defensor judicial. La adopción. Acogimiento.
- 14.** La responsabilidad penal de los/las menores
- 15.** Malos tratos y violencia doméstica. Delitos contra la libertad sexual.
- 16.** Guía de las relaciones en pareja. Matrimonio y convivencia en pareja. Familias monoparentales. Separación, divorcio y nulidad. Fases en el procedimiento de separación – divorcio.
- 17.** Las pensiones derivadas de la relación familiar. Pensiones de alimentos a favor de los/las hijos/as. Las pensiones compensatorias en caso de separación o divorcio. La obligación de alimentos entre parientes
- 18.** La reproducción asistida.